CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso el 05 de noviembre de 2020 enterándole que el 21 de octubre de 2020 feneció el término concedido a la parte pasiva para que se pronunciara frente al traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte activa, sin que emitiera pronunciamiento.

Sumado a lo anterior, encontrándose a Despacho, el 13 de noviembre de 2020 se allegó solicitud de reconocimiento de subrogación parcial, promovida por el apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	**SUSTANCIACIÓN**
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante:	BANCOLOMBIA SA
Ejecutado:	JUVENAL PARRA VEGA EBANO CONSTRUCCIONES S.A.S
Radicado:	170013103005-2019-00305-00

Sería esta la oportunidad procesal para determinar si resulta de aprobación la liquidación del crédito presentada por el abanderado judicial de BANCOLOMBIA SA, sin embargo, una vez ésta verificada, se observa que la misma parte del capital $155'626.869 MCTE que si bien corresponde al valor total del pagaré base de la acción ejecutiva, lo cierto es que el mandamiento de pago se libró por el capital insoluto correspondiente a $124'497.063,00 MCTE a sabiendas de los pagos que efectuó la parte demandada previo a incurrir en mora tal como se señaló en la demanda, de allí que la liquidación debía partirse de este último valor.

Adicionalmente se observa un abono a capital por valor de $62'248.532 MCTE, sin que se advierta si éste fue cancelado propiamente por la parte ejecutada

o por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, atendiendo el membrete de la pieza documental donde se visualiza dicho pago, motivo por el cual se requiere a la parte activa para que en el término de 5 días proceda a aclarar la liquidación del crédito con las anotaciones en este proveído señaladas.

Sumado a lo anterior, vista la solicitud incoada por el apoderado judicial FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A, esta Judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento, hasta que la misma sea aclarada, a sabiendas que dentro de la misma se hace alusión al pago de $62'248.532 MCTE en calidad de fiador, suma indicada en letras, no obstante en paréntesis y en números se refiere a la suma de $ 11'053.028 MCTE, denotando ambigüedad en la solicitud, de allí que se requiere al solicitante para que subsane la rogativa. Así mismo deberá allegar prueba documental que acredite el mandato conferido a esta entidad por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA para actuar dentro de esta acción ejecutiva en su representación.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1746052df741ade27d2fda47d567aa969139444cf612b5b7517097950a62b098

Documento generado en 25/11/2020 04:22:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica